

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

| | |
|----------|------------------------|
| RADICADO | 0500131031920220026000 |
| ASUNTO | Inadmite demanda |

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. De conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se indicará, bajo la gravedad de juramento, la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de la parte demanda y se aportarán las evidencias del caso.
2. De conformidad con el artículo 85 del CGP deberá aportar el Certificado de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria SA, en donde se constate el lugar de direcciones electrónicas.
3. Conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2784fce7387f0d431a01a55bd895e07e82446701b3a902bdccec78b50702807**

Documento generado en 29/07/2022 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>